



**CONTROVERSIA
166/2018**

CONSTITUCIONAL

**ACTOR: MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO,
ESTADO DE SONORA**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a veintitrés de enero de dos mil diecinueve, se da cuenta a la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, con los escritos y anexos recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, los cuales fueron registrados con los números **2675** y **2676**, mismos que se describen a continuación:

Escrito de Sergio Vega Barceló, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Yecora, Estado de Sonora.	Original
Credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de Sergio Vega Barceló.	Copia certificada
Constancia de mayoría y declaración de validez de la elección de Ayuntamiento, expedida el día cuatro de julio de dos mil dieciocho, por el Consejo Municipal Electoral en la cual aparece la planilla electa.	Copia certificada
Acta de cabildo número sesenta y cinco, celebrada el diez de agosto de dos mil dieciocho.	Copia certificada
Oficio número 7819/18 de ocho de agosto de dos mil dieciocho, emitido por el Congreso del Estado de Sonora.	Copia certificada
Escrito de Mayra Judith Araiza Castillo, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Santa Ana, Estado de Sonora.	Original
Credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de Mayra Judith Araiza Castillo.	Copia certificada
Constancia de mayoría y declaración de validez de la elección de Ayuntamiento, expedida el día cuatro de julio de dos mil dieciocho, por el Consejo Municipal Electoral en la cual aparece la planilla electa.	Copia certificada
Acta de cabildo número cincuenta y seis, celebrada el nueve de agosto de dos mil dieciocho.	Copia certificada
Oficio número 7808/18 de ocho de agosto de dos mil dieciocho, emitido por el Congreso del Estado de Sonora.	Copia certificada

Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de enero de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de cuenta mediante los cuales los Síndicos Municipales de los Ayuntamientos de Yecorá y Santa Ana, ambos del Estado de Sonora, dan contestación a la demanda, ofrecen pruebas,

señalan domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad y designan delegado.

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al Síndico del Municipio de Yécora, Estado de Sonora, con la personalidad que ostenta, en términos de las documentales que acompaña y del precepto legal que invoca, y por consiguiente se le tiene **dando contestación a la demanda de controversia constitucional.**

Por otra parte, **no ha lugar** a tener por contestada la demanda que se hace valer en representación del Municipio de Santa Ana Estado de Sonora y por ofrecidas las pruebas que acompaña, en razón de ser extemporánea la misma, tal y como se desprende de la certificación de plazo que obra en autos.

Quiero
No obstante lo anterior, se tiene por designado como delegado a la persona que mencionan, por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad el que indican, y por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña el Síndico del Municipio de Yécora, Estado de Sonora, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la citada ley reglamentaria, así como en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la normatividad invocada.

Con copia del escrito de contestación de demanda, dese vista al Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora y a la Fiscalía General de la República, esta última de conformidad con el artículo Sexto transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

República, que señala lo siguiente: **“Sexto. Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su titular respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes. Las referencias normativas a los agentes del Ministerio Público se entenderán referidas a las y los Fiscales en los términos de esta ley.”**, para los efectos legales conducentes, haciendo de su conocimiento que los anexos que se acompañaron quedan a su disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal.



Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.



Lo proveyó y firma la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintitrés de enero de dos mil diecinueve, dictado por la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, en la controversia constitucional **166/2018**, promovida por el Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora.

Conste.
LAAR